I. Disposiciones generales

Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad

3602 *ORDEN de 31 de julio de 2014, por la que se aprueban con vigencia indefinida las bases reguladoras por las que se regirán las convocatorias de becas y ayudas para la realización de estudios universitarios.*

Examinado el procedimiento iniciado por el Director General de Universidades, referente a la aprobación de las bases reguladoras por las que se regirán las convocatorias de becas y ayudas para la realización de estudios universitarios, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La aprobación de la Ley 8/2003, de 3 de abril, de Becas y Ayudas a los Estudios Universitarios (BOC nº 73, de 15.4.03), supuso la implantación de un marco normativo más flexible permitiendo una mejora sustancial de la eficiencia de la política de becas que, desde hace años, viene desarrollando el Gobierno de Canarias y que complementa la que ejecuta la Administración General del Estado.

La aplicación del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación (BOC nº 65, de 2.4.04), ha permitido que el procedimiento pueda agilizarse al poder dictarse varias resoluciones dentro de una misma convocatoria, lo que se traduce en una mayor agilidad en el pago de las becas concedidas.

Segundo.- De conformidad con las directrices establecidas en la Ley 8/2003, de 3 de abril, de Becas y Ayudas a los Estudios Universitarios los rasgos más significativos del programa de becas para estudios universitarios son los siguientes:

- a) Atender las necesidades efectivas del alumnado universitario según las circunstancias socioeconómicas y académicas de cada momento.

- b) Sufragar gastos derivados del transporte, alojamiento, pago de precios públicos, material y libros de quienes deseen realizar o se encuentren realizando estudios universitarios.

- c) Promover la complementariedad de estas becas con las ofertadas por la Administración del Estado.

- d) Suprimir las restricciones en cuanto a la localización geográfica de los centros en los que los solicitantes cursen estudios, en consonancia con el nuevo marco de movilidad del estudiantado que caracteriza ya al sistema universitario español, de acuerdo con las exigencias que impone la convergencia hacia el Espacio Europeo de Educación Superior.

Tercero.- Las presentes bases reguladoras aspiran a dar cumplimiento a los mandatos contenidos en la Ley 8/2003, en el Decreto 30/2004 y en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personali-

zadas, que regula los elementos estructurales básicos del sistema para asegurar la igualdad en el acceso a la educación.

Dado que los requisitos económicos de la anteriores convocatorias han sido idénticos a la de la convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, muchas familias con renta media-baja no cumplen con los requisitos económicos para acceder a las becas en la cuantía fija ligada a la residencia y la cuantía adicional por transporte marítimo o aéreo. El hecho insular y la lejanía con la Península suponen un mayor esfuerzo económico a las familias canarias que las que soportan las residentes en la España Peninsular, por lo que conviene un tratamiento diferenciado para los solicitantes con residencia en las islas menores y/o que estudian en la Península. Por ello, las nuevas bases obligan a elevar en la convocatoria los umbrales de renta para la obtención de la cuantía fija ligada a la residencia.

Por otra parte, el hecho de que la convocatoria canaria sea complementaria al Ministerio ha obligado a esperar hasta la resolución de la convocatoria estatal para evitar la duplicidad en la concesión de estas becas incompatibles. Lo anterior, unido a las incidencias que genera el cruce de los datos necesarios para resolver, ha supuesto que el pago de las becas concedidas se produzca una vez ha concluido el curso académico para el que se solicitó la beca.

En último lugar, para evitar una nueva modificación de las bases indefinidas para el curso 2015/2016, conviene prever la tramitación electrónica total y obligatoria a partir del momento en que esté plenamente operativo el sistema de firma por clave concertada. También cabe incluir ya la posibilidad del uso de notificaciones electrónicas, por lo que en la solicitud de beca ha de constar que la presentación implica la aceptación de que las notificaciones se hagan de forma electrónica.

Ante el inicio del curso académico 2014/2015, la necesidad de una reforma del procedimiento que palie las deficiencias descritas, justifica la derogación de las bases indefinidas aprobadas por la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, de fecha 12 de septiembre de 2013 (BOC nº 182, de 20 de septiembre de 2013) y la aprobación de otras nuevas.

Cuarto.- La complementariedad de las becas del Gobierno de Canarias con las del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se materializa en la exigencia de menores requisitos académicos y en la de establecer que las convocatorias anuales han de elevar los umbrales de renta para la obtención de la cuantía fija ligada a la residencia y de la cuantía adicional por transporte marítimo o aéreo para estos estudiantes. Por lo que se beneficiarán de las becas del Gobierno de Canarias los estudiantes que, cumpliendo los requisitos de la convocatoria autonómica, no cumplan con los requisitos más exigentes de la convocatoria estatal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas (BOE nº 15, de 17.1.08), que regula los elementos estructurales básicos del sistema: las modalidades de las becas, las condiciones académicas y económicas, los supuestos de incompatibilidad, revocación y reintegro y cuantos requisitos, condiciones socioeconómicas u otros factores sean precisos para asegurar la igualdad en el acceso a la educación.

Segundo.- La Ley 8/2003, de 3 de abril, de becas y ayudas a los estudios universitarios (BOC nº 73, de 15.4.03), y el procedimiento específico establecido en el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación (BOC nº 65, de 2.4.04), que flexibiliza el procedimiento de concesión y pago de las becas.

Tercero.- La Ley 8/2003, de 3 de abril, de becas y ayudas a los estudios universitarios establece en su artículo 3.1 que las modalidades y cuantías de las becas y ayudas serán fijadas por el Gobierno de Canarias con carácter anual o bianual. Por su parte, el artículo 4.3 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación permite la tramitación de convocatorias cuyas bases tengan vigencia indefinida. Establece también que anualmente deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias la correspondiente resolución de convocatoria fijando el plazo de presentación de solicitudes, el importe correspondiente al ejercicio de que se trate y su aplicación presupuestaria, haciendo mención expresa a las bases de la convocatoria a que se refiere y al Boletín Oficial de Canarias en que fueron publicadas.

Cuarto.- El artículo 7 de La Ley 8/2003, de 3 de abril, de becas y ayudas a los estudios universitarios establece que las becas y ayudas se financiarán con cargo a una partida ampliable, con crédito adecuado y suficiente, que figurará en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias cada año. El artículo 4.5 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación establece la necesidad de que las convocatorias recojan por orden decreciente de importancia los criterios objetivos que han de servir de base para adoptar la resolución en el caso de que las limitaciones presupuestarias no permitan atender a la pluralidad de posibles beneficiarios.

Quinto.- Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.03), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25.7.06), así como el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8.4.09), en lo que se refiere al procedimiento de reintegro y régimen sancionador.

Sexto.- De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en materia de becas y ayudas a los estudios universitarios será órgano competente para conceder las mismas el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Séptimo.- La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (BOC nº 244, de 19.12.06), establece en su artículo 152 que el plazo máximo de duración del procedimiento de concurrencia competitiva será de doce meses, salvo que en la convocatoria se establezca uno menor. Transcurrido el plazo máximo de duración del procedimiento sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

Octavo.- Actualmente, la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad asume las competencias que legal y reglamentariamente tenía atribuidas la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, excepto las correspondientes a las áreas competenciales de cultura y deportes, en virtud de la previsión contenida en el artículo 3 del vigente Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC nº 135, de 11.7.11).

Asimismo, asume las competencias que en materia de medio ambiente tenía atribuidas la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y las competencias de desarrollo sostenible y cambio climático que tenía atribuidas la Presidencia del Gobierno.

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC nº 96, de 1.8.90), en el artículo 4 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC nº 148, de 1.8.06), que continúa vigente en tanto no se derogue expresamente, en concordancia con la previsión contenida en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC nº 138, de 14.7.11), que dispone que en tanto no se aprueben los Reglamentos Orgánicas de los actuales Departamentos de la Comunidad Autónoma de Canarias conservarán su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, siempre que sus normas no se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en dicho Decreto, y el artículo 2, apartado 1, del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación,

D I S P O N G O:

Único.- Aprobar con carácter indefinido las bases que han de regir las convocatorias de las becas para la realización de estudios universitarios, que se encuentren contenidas en el Anexo a la presente Orden.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, de fecha 12 de septiembre de 2013 (BOC nº 182, de 20 de septiembre de 2013), que aprobó, con vigencia indefinida, las bases reguladoras por la que se regirán las convocatorias de becas para la realización de estudios universitarios.

Disposición final primera.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Se pospone la entrada en vigor de la modificación introducida por la Disposición final segunda hasta el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la convoca-

toria inmediatamente posterior a que el sistema de firma por clave concertada esté operativo. La Orden de convocatoria hará constar esta circunstancia y sus efectos.

Disposición final segunda.- Tramitación electrónica de las convocatorias.

Una vez esté plenamente operativo el sistema de firma por clave concertada, lo cual se indicará en la Orden de convocatoria inmediatamente posterior a que el sistema esté en funcionamiento, será obligatoria la presentación telemática de la solicitud y el procedimiento se gestionará íntegramente de manera electrónica.

En ese momento el apartado 2.a) de la base novena quedará redactado como sigue:

"2.- La solicitud ha de presentarse telemáticamente:

a) Tras rellenar todos los campos de la solicitud, esta deberá ser firmada por el interesado con cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados en la sede electrónica, disponibles en la Sede Electrónica de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

Asimismo, la solicitud ha de firmarse por todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 14 años, mediante los sistemas de firma electrónica aceptados en la sede electrónica. Alternativamente, la firma de los miembros de la unidad familiar distintos al solicitante podrá sustituirse por la aportación de los siguientes datos de identificación: Número del Documento Nacional de Identidad, fecha de nacimiento, IDESP y fecha de caducidad del Documento Nacional de Identidad.

La firma electrónica, tanto del interesado como de todos los miembros computables de su unidad familiar, podrá efectuarse mediante la utilización de claves concertadas y/o la aportación de información conocida por ambas partes.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de que las notificaciones se hagan de forma electrónica."

Perderá su vigencia el apartado 2.a) de la base novena, que regula la presentación en papel.

Disposición final tercera.- Tramitación electrónica de las convocatorias.

Una vez que la Plataforma de Intermediación del Gobierno de Canarias esté plenamente operativa, lo cual se indicará en la Orden de convocatoria inmediatamente posterior a que el sistema esté en funcionamiento, no será obligatoria la aportación de la siguiente documentación:

- El Carné de Familia numerosa, para la aplicación de la deducción por familia numerosa.
- El certificado de minusvalía, para la aplicación de la deducción correspondiente en el caso de hermano/a, hijo/a de la persona solicitante o ella misma, que está afectado de minusvalía de grado igual o superior al 33%; y para la aplicación del resto de previsiones de las bases referidas a los solicitantes con discapacidad.

- El certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, a efectos de determinar los miembros computables de la unidad familiar.

Una vez que la Plataforma de Intermediación del Gobierno de Canarias esté plenamente operativa, los firmantes de la solicitud de beca declararán bajo responsabilidad solidaria que autorizan a acceder a las bases de datos donde se alojan los citados certificados. Por lo que el apartado f) del punto 1 de la base novena quedará redactado de la siguiente manera:

f) "Que se autoriza expresamente para acceder, a través de la Plataforma de Intermediación del Gobierno de Canarias, a las bases de datos del Documento Nacional de Identidad y a las que proporcionan los certificados acreditativos de Familia Numerosa, Discapacidad e inscripción en el Registro de Parejas de Hecho; a la información fiscal correspondiente al Impuesto de la Renta de la s Personas Físicas de todos los miembros computables de la familia mayores de catorce años y a los datos académicos de los solicitantes que constan en las bases de datos de las universidades canarias."

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2014.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD,
José Miguel Pérez García.

ANEXO

BASES DE VIGENCIA INDEFINIDA POR LAS QUE SE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE BECAS Y AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

Base primera.- Objeto.

Las becas y ayudas para la realización de estudios universitarios tienen por objeto sufragar los gastos derivados del pago de los precios públicos, el transporte y la residencia de la enseñanza superior, de quienes no cumplan con los requisitos para ser beneficiario de todas o algunas de las modalidades de becas universitarias convocadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y deseen realizar o se encuentren realizando estudios universitarios. Los estudios han de cursarse en universidades públicas canarias o centros universitarios de titularidad pública adscritos a las mismas, así como en universidades públicas del resto del territorio español, siempre que los estudios no puedan cursarse en Canarias; y de quienes deseen realizar o se encuentren realizando estudios universitarios en la UNED. Ha de tratarse de enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado y de Máster, incluidos, en su caso, las correspondientes a los complementos de formación para acceso u obtención del título de Máster y créditos complementarios para la obtención del título de Grado o para proseguir estudios oficiales de licenciatura.

Base segunda.- Régimen jurídico.

1. Las becas y ayudas para la realización de estudios universitarios se regularán por las presentes bases y por las Órdenes de convocatoria anuales; asimismo, les serán de aplicación los preceptos básicos del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas (BOE nº 15, de 17.1.08), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.03) y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25.7.06).

Asimismo, también se rigen por la Ley 8/2003, de 3 de abril, de becas y ayudas a los estudios universitarios (BOC nº 73, de 15.4.03) y el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación (BOC nº 65, de 2.4.04), en lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley estatal. En cuanto al procedimiento de reintegro y al régimen sancionador se rigen por lo dispuesto en los capítulos VIII y IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8.4.09).

2. Las referencias realizadas en las presentes bases a la convocatoria de becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se entienden referidas a las que, para cada curso académico, convoque el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el marco del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre y sus modificaciones posteriores (BOE nº 15, de 17.1.08).

3. En virtud de la Disposición Adicional Única del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y con la finalidad de agilizar la percepción por los posibles beneficiarios de las becas y ayudas para la realización de estudios universitarios, la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad podrá

realizar preconvocatorias de becas durante el primer semestre de cada año, priorizando el pago de las mismas cuya solicitud se haya iniciado en la preconvocatoria. Estas preconvocatorias tendrán por finalidad permitir el procesamiento anticipado de los datos de los solicitantes y recabar la información necesaria para la valoración de las solicitudes.

Base tercera.- Modalidades de beca.

La convocatoria podrá establecer diferentes modalidades de becas:

1. Beca de matrícula: todos los solicitantes que cursen estudios universitarios y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases tendrán derecho a percibir la beca de matrícula.

La beca de matrícula cubrirá el importe de los créditos universitarios en que el alumno se matricule por primera vez. En los estudios de las ramas de arquitectura e ingeniería la beca de matrícula no cubrirá el importe de los créditos de los que se matriculen por cuarta o sucesivas veces; en las demás titulaciones la beca de matrícula no cubrirá el importe de los créditos universitarios de los que se matriculen por tercera o sucesivas veces.

No formarán parte de la beca de matrícula aquellos créditos que excedan del mínimo necesario para obtener la titulación de que se trate.

Las becas de matrícula se abonarán a las universidades públicas canarias, que reintegrarán su importe a los estudiantes cuando ya hubiesen pagado las mismas. Las concedidas a estudiantes de otras universidades serán abonadas al beneficiario por transferencia bancaria.

2. Beca General, por las siguientes cuantías, que serán fijadas en la correspondiente convocatoria anual:

a) Cuantía fija ligada a la renta del solicitante.

b) Cuantía fija ligada a la residencia del estudiante durante el curso.

Para poder solicitar la beca de residencia será necesario que la persona solicitante tenga que residir fuera del domicilio familiar durante el curso, y que viva a una distancia superior a 40 kilómetros del centro universitario, o que por razón de los medios de transporte existentes, así como por la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos, no resulte compatible la permanencia en el hogar familiar con el adecuado aprovechamiento de los estudios. Los solicitantes podrán ser requeridos en cualquier momento para que acrediten su efectiva residencia fuera del hogar familiar. Su concesión está limitada a los estudiantes que cursen estudios presenciales.

c) Cuantía variable: la beca podrá incluir, asimismo, una cuantía variable y distinta para los diferentes solicitantes que resultará de la ponderación de la nota media del expediente del estudiante y de su renta familiar. Para cada curso académico podrán fijarse importes mínimos y/o máximos para la cuantía variable.

El crédito disponible para cada convocatoria se asignará en primer lugar a la cobertura de la beca de matrícula y a las indicadas en los apartados a) y b) del párrafo segundo, para todos los estudiantes que resulten beneficiarios de las mismas según establezca la convocatoria. El crédito restante se asignará a la cobertura de la cuantía variable, que se distribuirá entre los solicitantes de cada convocatoria en función de su renta familiar y de su rendimiento académico mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = C_{\min} + \left[\left(C_{total} - S * C_{\min} \right) * \frac{\left(N / N_{\max} \right) * \left(1 - \left(\frac{R}{R_{\max}} \right) \right)}{S_2 \left(N_i / N_{\max} \right) * \left(1 - \left(\frac{R_i}{R_{\max}} \right) \right)} \right]$$

C= Cuantía variable a percibir por el becario.

Cmin = Cuantía mínima, que se establecerá en los reales decretos anuales que fijen los umbrales económicos y los demás requisitos necesarios para obtener beca o ayuda al estudio.

Ctotal = Importe del crédito total a distribuir: en cada convocatoria se podrán fijar una o más masas de crédito a distribuir, en función del tipo de enseñanzas.

S= número de perceptores de cuantía variable, incluyendo a quienes perciben la cuantía variable mínima.

S2= número de perceptores de cuantía variable, excluyendo a quienes perciben la cuantía variable mínima.

N = Nota media del estudiante.

Nmax: Nota media obtenida por el mejor decil de becarios en el caso de estudiantes no universitarios, o nota media obtenida por el mejor decil de becarios de la misma área de conocimiento en el caso de estudiantes universitarios. (Para el cálculo de Nmax no se computarán las notas de aquellos becarios a los que, de acuerdo con lo dispuesto en este real decreto, les corresponda percibir la cuantía variable mínima).

R = Renta per cápita del becario (igual a cero si R es negativo).

Rmax = Renta per cápita máxima para ser beneficiario de la cuantía variable.

Para el cálculo de la nota media del estudiante (N) se aplicarán las siguientes reglas:

1º) A las calificaciones de los becarios de primer curso de Grado procedentes de las Pruebas de Acceso a la Universidad, se les aplicará un coeficiente corrector igual al cociente entre la calificación media obtenida en los estudios universitarios por los becarios del área de conocimiento que corresponda y la calificación media obtenida en las Pruebas de Acceso a la Universidad, excluyendo la nota de la fase específica por todos los beneficiarios que van a cursar primer curso en dicha área de conocimiento.

2º) A las calificaciones de los becarios de primer curso de Grado procedentes de Ciclos Formativos de Grado Superior se les aplicará un coeficiente corrector igual al cociente entre la calificación media obtenida, los estudios universitarios por los becarios del área de conocimiento que corresponda y la media de las calificaciones obtenidas por todos los becarios de primer curso procedentes de Ciclos Formativos de Grado Superior.

3º) A las calificaciones de los becarios de primer curso de máster se les aplicará un coeficiente corrector de 1,17 cuando sus calificaciones procedan de titulaciones del área de Arquitectura e Ingeniería.

3. Cuantías adicionales por transporte marítimo o aéreo:

La convocatoria anual podrá establecer una cuantía adicional a las cuantías de las becas y ayudas al estudio establecidas en los apartados anteriores para los estudiantes que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al centro en el que cursen sus estudios desde su domicilio. Su concesión a los estudiantes que cursen estudios no presenciales estará condicionada a la acreditación de tal necesidad. Esta cantidad adicional será superior para los becarios con domicilio familiar en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera, El Hierro y La Palma.

En el caso de que se cursen los estudios en la Península, las cuantías adicionales a que se refiere el párrafo anterior se incrementarán en la cuantía que fije la convocatoria anual.

Base cuarta.- Modalidades y cuantías a percibir en función de la situación de los solicitantes.

1. Quienes cursen los siguientes estudios con matrícula completa:

a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado y de Máster.

b) Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.

Podrán percibir las cuantías fijas, la cuantía variable y la beca de matrícula. Para la adjudicación de la cuantía ligada a la residencia del estudiante durante el curso se requerirá que el solicitante acredite la necesidad de residir fuera del domicilio familiar durante el curso, por razón de la distancia entre el mismo y el centro, los medios de comunicación existentes y los horarios lectivos. A estos efectos, se considerará como domicilio familiar el más próximo al centro docente que pertenezca o en el que resida de forma habitual algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal del solicitante.

Los umbrales de renta aplicables para la concesión de las cuantías de las becas previstas en este apartado serán los siguientes:

1º) Umbral 1: los solicitantes cuya renta no supere el umbral 1 que fije la convocatoria anual podrán obtener la beca de matrícula y las cuantías fijas ligadas a la renta y a la residencia.

2º) Umbral 2: los solicitantes cuya renta supere el umbral 1 y no supere el umbral 2 de renta familiar que fije la convocatoria anual podrán obtener la beca de matrícula y la cuantía fija ligada a la residencia.

3º) Umbral 3: los solicitantes cuya renta supere el umbral 2 y no supere el umbral 3 de renta familiar que fije la convocatoria anual podrán obtener únicamente la beca de matrícula.

2. Quienes cursen complementos de formación, para acceso u obtención del título de Máster y créditos complementarios para la obtención del título de Grado o para proseguir estudio oficiales de licenciatura o realicen el proyecto de fin de carrera que no constituya una asignatura ordinaria del plan de estudios, así como quienes opten por matrícula parcial, podrán obtener la beca de matrícula y la cuantía variable mínima.

Los umbrales de renta aplicables para la concesión de las cuantías de las becas previstas en este apartado serán los siguientes:

1º) Umbral 2: los solicitantes cuya renta no supere el umbral 2 de renta familiar que fije la convocatoria anual podrán obtener la beca de matrícula y la cuantía variable mínima.

2º) Umbral 3: los solicitantes cuya renta supere el umbral 2 y no supere el umbral 3 de renta familiar que fije la convocatoria anual podrán obtener únicamente la beca de matrícula.

3. Cuando los estudiantes de enseñanzas universitarias afectados de una discapacidad legalmente calificada de grado igual o superior al 65 por ciento no hagan uso de la matrícula reducida y se matriculen en la totalidad de los créditos exigidos para el resto de estudiantes, las cuantías de las becas que les correspondan se incrementarán en un 50%, con excepción de la beca de matrícula que se concederá por su importe real.

La matrícula reducida en el caso de estos estudiantes no comportará la limitación en las cuantías que se establecen en estas bases.

No se concederán ayudas cuando los gastos a los que atienden se hallen cubiertos suficientemente por servicios o fondos públicos.

4. Los solicitantes independientes familiar y económicamente no tienen derecho a la concesión de la cuantía fija ligada a la residencia del solicitante y a la cuantía adicional por transporte aéreo y marítimo.

5. En los casos en que en virtud de la normativa propia de la universidad resulte limitado el número de créditos por el que se pueda formalizar la matrícula, si dichos créditos se cursan en un único cuatrimestre/semestre, la cuantía de la beca será del 50 por ciento del componente de desplazamiento que, en su caso, pudiera corresponderle más los componentes de matrícula y material para estudios a los que no se aplicará esta reducción del 50 por ciento. En el supuesto de que el alumno se matricule también en el segundo cuatrimestre/semestre correspondiente al curso académico, se completará la cuantía de la beca con el 50 por ciento restante.

Base quinta.- Requisitos exigibles con carácter general.

Para obtener las becas y ayudas los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos con carácter general:

1º) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero con permiso de residencia en España, tener vecindad administrativa y la renta familiar domiciliada en la Comunidad Autónoma de Canarias a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria que se concurre y estar cursando estudios oficiales universitarios en Centros universitarios públicos del Estado español.

2º) No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca o ayuda.

Podrán concederse becas para cursar estudios de masteres oficiales o de segundo ciclo universitario a las personas que hayan superado o estén en posesión de un título de los estudios previos que permita el acceso al máster o a dicho segundo ciclo, en las condiciones académicas y económicas previstas en esta Orden.

En dichas condiciones, también podrán concederse becas para cursar estudios de masteres oficiales o de segundo ciclo, en los casos en que las directrices propias del título posibiliten el acceso a los nuevos estudios aunque no constituyan continuación directa de los estudios previos superados por el alumno o alumna.

3º) Con carácter general, además de cumplir los requisitos establecidos en esta base quinta, las personas solicitantes deberán encontrarse dentro de los parámetros que, como criterios de valoración económica y de rendimiento académico, se establecen en las bases sexta y séptima desestimándose aquellas solicitudes que no se encuentren dentro de los mismos. No obstante, en el caso de fallecimiento o enfermedad grave de alguno de los progenitores o de enfermedad grave de la persona solicitante, durante el curso académico al que se refiera la convocatoria o en el curso académico inmediatamente anterior, la Comisión de Selección, podrá proponer la concesión de becas aún incumpliendo alguno de los requisitos.

Base sexta.- Criterios de valoración económica.

1. Para disfrutar de las becas y ayudas para la realización de estudios universitarios no se podrán superar los umbrales de renta familiar que señale, para el curso académico de que se trate, la correspondiente convocatoria.

Los umbrales de renta para la obtención de la cuantía fija ligada a la residencia se elevarán para los solicitantes con residencia en las islas menores y/o que estudian en la Península.

2. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio del año anterior al de la convocatoria en que se concurra, de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que haya obtenido ingresos de cualquier naturaleza calculadas según indica, para el correspondiente curso académico, la convocatoria de becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Excepcionalmente, la Comisión de Selección podrá proponer la concesión de la beca correspondiente cuando la situación económica familiar del solicitante se viera gravemente afectada por causa justificada, aunque supere dicho umbral, siempre que dicha circunstancia se acredite documentalmente en el expediente y el solicitante esté dentro de los otros parámetros y requisitos de la presente convocatoria.

Asimismo, la Comisión de Selección podrá proponer la concesión de la beca solicitada cuando la superación del umbral de renta lo sea por los rendimientos del capital mobiliario percibidos cuando, a su juicio, su obtención no suponga un aumento considerable de la renta que justifique la denegación de la solicitud de beca.

3. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia, el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria en que se concurra o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de personas solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación de convivencia, así como los hijos si los hubiere.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. El divorcio y la separación legal se acreditarán mediante la presentación de la correspondiente sentencia judicial de separación o divorcio; la separación de hecho podrá acreditarse mediante acta notarial o demanda de separación o divorcio.

4. En el caso de que el solicitante viva de forma independiente en domicilio de su propiedad o en alquiler, y cuente con medios económicos propios suficientes que permitan la independencia lo hará constar expresamente en la solicitud bajo declaración responsable.

En el caso de que el solicitante dependa económicamente de persona distinta a los progenitores o tutor o tutores, lo hará constar expresamente en la solicitud bajo declaración responsable.

5. Hallada la renta familiar a efectos de beca según lo establecido en los apartados anteriores, podrán aplicarse las deducciones que se fijen, para el curso académico de que se trate, en la correspondiente convocatoria.

Para poder ser tenidas en cuenta dichas deducciones, deberá acreditarse que las circunstancias que dan derecho a la deducción concurrían a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la convocatoria en la que se concurre.

6. No podrán obtener beca aquellas personas solicitantes que superen por razón del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia, los umbrales fijados en la convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con los criterios fijados en el Real Decreto por el que se establecen, para cada curso académico, los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Como excepción, para el cálculo de*: "La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales"* perteneciente a los miembros computables de la familia, se incluirán, a las exclusiones ya indicadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte las subvenciones y ayudas otorgadas por el Gobierno de Canarias para la adquisición, rehabilitación, construcción y alquiler de la vivienda habitual. Excepcionalmente la Comisión de Selección podrá excluir del cómputo otras subvenciones y otros ingresos extraordinarios cuando, a su juicio, su obtención no suponga un aumento considerable de la renta que justifique la denegación de la solicitud de beca.

Asimismo, podrá proponer la concesión de la beca correspondiente cuando la situación económica familiar del solicitante se viera gravemente afectada por causa justificada, siempre que dicha circunstancia se acredite documentalmente en el expediente por el solicitante, y el solicitante esté dentro de los otros parámetros y requisitos de la presente convocatoria.

Base séptima.- Criterios de carácter académico.

Solo podrán beneficiarse de las becas convocadas por la Consejería competente del Gobierno de Canarias, los solicitantes que no cumplen con los requisitos académicos de la convocatoria de becas universitarias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Los solicitantes a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar matriculados en el curso académico al que se refiere la convocatoria en que se concurre, en alguno de los estudios mencionados en la base primera y cumplir los requisitos de naturaleza académica que se establecen a continuación.

En el caso de que el estudiante cambie de universidad para la continuación de los mismos estudios, los datos académicos a tener en cuenta, relativos al curso anterior, serán los correspondientes a la universidad de origen.

En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios universitarios, los datos académicos a valorar son los correspondientes al último curso realizado.
Las asignaturas o créditos reconocidos, convalidados, adaptados y transferidos no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en esta base.

1. Requisitos de matrícula.

1. Los requisitos de matriculación son los siguientes:

a) Estudios universitarios de Grado.

Para obtener beca los solicitantes deberán estar matriculados, en el curso académico al que se refiere la convocatoria en la que se concurre, de un mínimo de 60 créditos.

b) Estudiantes universitarios de primer y segundo ciclo.

Para obtener beca los solicitantes deberán estar matriculados en el curso académico al que se refiere la convocatoria en la que se concurre, como mínimo, del número de créditos que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan.

2. No obstante, podrán obtener también beca los estudiantes que se matriculen en el curso académico al que se refiere la convocatoria en la que se concurre, del número mínimo de créditos que se indican a continuación:

a) Estudios de Grado: entre 30 y 59 créditos.
b) Estudios de primer y segundo ciclo: del cincuenta por ciento de los créditos establecidos en el apartado 1.b) anterior.

Esta situación se denominará matrícula parcial y serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Quienes opten por la matrícula parcial y no se matriculen de todos aquellos créditos de los que les fuera posible, podrán obtener la beca de matrícula y la cuantía variable mínima.

b) En aquellos casos en los que, en virtud de la normativa propia de la universidad, resulte limitado el número de créditos en que puedan quedar matriculados todos los estudiantes, el solicitante podrá obtener todas las cuantías de beca que le correspondan de conformidad con

lo dispuesto en esta convocatoria si se matricula en todos los créditos. Si dichos créditos se cursan en un cuatrimestre/semestre, la cuantía de la beca será del 50 por ciento de la cantidad que le hubiese correspondido con excepción de la beca de matrícula y la cuantía variable a los que no se aplicará esta reducción del 50 por ciento. En el supuesto de que el alumno se matricule también en el segundo cuatrimestre/semestre correspondiente al curso académico, se completará la cuantía de la beca con el 50 por ciento restante.

c) En caso de que la persona solicitante, por participar en el programa de intercambio Sicue/Seneca, en el Programa de Aprendizaje Permanente/Erasmus, o en el programa EIBES (Entorno Iberoamericano), no pueda formalizar su matrícula por el mínimo de créditos exigidos, podrá obtener la beca si se matricula en todos los créditos posibles, aunque no alcance los mínimos exigidos.

3. El número mínimo de créditos fijado en los párrafos anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso para el que solicita la beca no será exigible, por una sola vez, en el caso de los alumnos a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número de créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en el punto 4 de la presente base.

4. En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores, los créditos correspondientes a distintas especialidades o que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente, ni las asignaturas o créditos convalidados, adaptados o reconocidos.

5. Los estudiantes que estén afectados de discapacidad de un grado igual o superior al 65 por ciento, podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado en el párrafo 1 de este artículo hasta un máximo del 50 por ciento, quedando sujetas las cuantías a lo establecido en el punto 3 de la base cuarta.

6. Los estudiantes que, estando en posesión de un título de diplomado, maestro, ingeniero o arquitecto técnico, cursen los créditos complementarios necesarios para obtener una titulación de Grado deberán quedar matriculados en la totalidad de los créditos restantes para la obtención de la mencionada titulación. Cuando cursen complementos de formación para proseguir estudios oficiales de segundo ciclo deberán matricularse de la totalidad de dichos complementos.

7. Las comisiones de selección de becarios de las universidades que admitan primera matrícula en el segundo cuatrimestre, adaptarán a esa circunstancia las disposiciones de la presente Orden.

8. En el caso de cursos que tengan carácter selectivo no se concederá beca al estudiante que esté repitiendo curso total o parcialmente. Se entenderá que cumple el requisito académico del número mínimo de créditos matriculados en el curso anterior para obtener beca cuando haya superado totalmente el mencionado curso selectivo.

2. Rendimiento académico.

Los solicitantes que no alcancen los requisitos de rendimiento académico de la convocatoria de becas universitarias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, han de superar los siguientes mínimos:

Haber superado como mínimo, en el curso académico anterior al que se refiere la convocatoria en que se concurre o último realizado, a menos que la convocatoria anual establezca otros superiores, las asignaturas o créditos que se señalan a continuación:

a) Para el alumnado de primer curso de carrera, haber accedido a la Universidad y no tener currículum universitario previo.

b) Para Enseñanzas de Grado de estudios de las ramas de ingeniería y arquitectura y para enseñanzas técnicas haber superado como mínimo el 50% sobre el número mínimo exigido de matriculación de acuerdo con lo establecido en el punto 1, apartado 1.a) y 1.b) de la presente base.

En el caso de haber optado, en el curso anterior o último realizado, por la matrícula parcial, haber superado la totalidad de los créditos matriculados. No obstante, podrán obtener la beca de matrícula como único componente (para las segundas y sucesivas matrículas), los estudiantes que se hubieran matriculado en régimen de matrícula parcial en el último curso realizado y hubieran cumplido con los requisitos académicos de la convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en cuanto a los créditos superados en el ejercicio anterior.

c) En las demás ramas de estudios universitarios, haber superado como mínimo el 70% sobre el número mínimo exigido de matriculación en el punto 1, apartado 1.a) y 1.b) de la presente base.

En el caso de haber optado, en el curso anterior o último realizado, por la matrícula parcial, haber superado la totalidad de los créditos matriculados. No obstante, podrán obtener la beca de matrícula como único componente (para las segundas y sucesivas matrículas), los estudiantes que se hubieran matriculado en régimen de matrícula parcial en el último curso realizado y hubieran cumplido con los requisitos académicos de la convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en cuanto a los créditos superados en el ejercicio anterior.

d) Para las personas que estén afectadas de discapacidad de un grado igual o superior al 65 por ciento, que en el curso anterior hayan hecho uso de la posibilidad de reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación, el porcentaje indicado en los apartados 2. b) y c) se calculará de acuerdo a la matrícula efectuada.

e) Cuando el número de créditos exigibles previstos en los apartados b) y c) resulte con decimales, se redondeará al número entero más próximo por defecto.

f) En el caso de haberse matriculado en un número de créditos superior al mínimo, todos ellos, incluidos los de libre elección, será tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos.

g) Quienes realicen el proyecto de fin de carrera que no constituya una asignatura ordinaria del plan de estudios deberán haber superado todos los créditos de que conste dicho plan.

h) Las personas que acceden a estudios de segundo ciclo y hayan finalizado el currículum que les da acceso al mismo, no les serán de aplicación los requisitos de exigencia del rendimiento académico previsto en este punto 2, siempre y cuando no hayan realizado otros estudios diferentes entre el primer ciclo y el acceso al segundo.

i) En aquellos casos en los que, en virtud de la normativa propia de la universidad, resulte limitado el número de créditos en que puedan quedar matriculados todos los estudiantes, el cálculo de los créditos que se le exige superar se realizará sobre el mínimo de créditos de

obligada matriculación previstos en los apartados b) y c) de este punto segundo de la base séptima.

3. Cambio de estudios.

a) En el caso de estudios cursados total o parcialmente con la condición de becario o becaria de las convocatorias de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

1. Cuando se produzca un cambio de estudios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que se acredite la superación en dichos estudios del mismo porcentaje de los créditos que se hubieran superado con beca en los estudios abandonados.

2. Excepcionalmente, las personas que accedieron a la universidad en el curso anterior al que se refiere la convocatoria en que se concurre y que en el curso académico al que se refiere dicha convocatoria, cambien de estudios, podrán obtener beca siempre y cuando se cumplan los requisitos académicos exigidos en esta base. Se considerará a estos efectos, como rendimiento académico, que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el que hubiera debido obtener en los estudios abandonados.

b) En el caso de cambios de estudios cursados totalmente sin la condición de becario, se considerará a estos efectos, como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, los requisitos académicos que hubiera debido obtener en los estudios abandonados, con excepción de los alumnos que concurran a mejorar la nota de la prueba de acceso a la universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.

c) No se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de la mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, el alumno cumplir los requisitos académicos previstos en la presente convocatoria.

d) En ningún supuesto podrá obtenerse beca cuando el cambio de estudios consista en el paso desde las nuevas enseñanzas de Grado o de Máster al antigüo sistema en extinción de licenciaturas o diplomaturas (primeros y segundos ciclos).

4. Duración de la condición de becario.

Solo se podrá disfrutar de la condición de becario durante:

a) Dos años adicionales más de los establecidos en el plan de estudios, para las Enseñanzas de Grado en estudios de la rama de Ingeniería y Arquitectura y para Enseñanzas Técnicas de primer y segundo ciclo de los planes a extinguir. En este supuesto, la cuantía de la beca que se conceda para el segundo año será del 50 por ciento de los componentes que le hubieran correspondido, con excepción de la beca de matrícula que cubrirá la totalidad de los créditos de los que se matricule por primera vez.

b) Un año más de los establecidos en el plan de estudios para:

1. Enseñanzas Técnicas de primer ciclo.
2. Enseñanzas Técnicas de segundo ciclo.
3. Resto de estudios de Licenciatura universitaria.
4. Enseñanzas de Grado diferentes a las ramas de ingeniería y arquitectura.

En este supuesto, la cuantía de la beca que se conceda para dicho año será del 50 por ciento de los componentes que le hubieran correspondido, con excepción de la beca de matrícula que cubrirá la totalidad de los créditos de los que se matricule por primera vez.

c) El número de años establecido en el plan de estudios para Enseñanzas no técnicas de ciclo corto o solo segundo ciclo.

d) Los alumnos que opten por matrícula parcial podrán disfrutar de la condición de becario durante un año más de los previstos en los apartados anteriores. En el último año la cuantía de la beca que se conceda para dicho año será la beca de matrícula.

e) Quienes disfruten de becas con una discapacidad igual o superior al 65%, que hubieran aplicado la reducción de carga lectiva, dispondrán del doble de años más a los establecidos en los apartados a), b) y c).

f) Las becas concedidas para la realización del proyecto de fin de carrera que no constituya una asignatura del plan de estudios se concederá para un único curso académico y por una sola vez.

5. Estudios de másteres oficiales.

Para los estudios de másteres oficiales, las personas solicitantes que no alcancen los requisitos de la convocatoria de becas universitarias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, deberán cumplir con los siguientes requisitos académicos:

a) Requisitos de matrícula.

1. Para el primer curso de estudios de másteres oficiales, el solicitante deberá haber sido admitido y estar matriculado, en el curso académico al que se refiere la convocatoria a la que se concurre, en al menos 60 créditos. En el caso de matricularse en un número de créditos superior al mínimo exigido, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico del solicitante.

2. Quienes opten por la matrícula parcial podrá obtener beca matriculándose de, al menos, 30 créditos que deberán aprobar en su totalidad para mantenerla en el siguiente curso. En este caso, podrá obtenerse la beca de matrícula y la cuantía variable mínima. Para obtener la beca en el siguiente curso deberán aprobar la totalidad de los créditos en que hubieran estado matriculados.

3. Los estudiantes que estén afectados de discapacidad de un grado igual o superior al 65% podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado en la letra a).1 de este apartado, hasta un máximo del 50% quedando sujetas las cuantías a lo establecido en la base cuarta punto 3. En ningún caso podrá optar a beca con una matrícula inferior a 30 créditos.

4. Las asignaturas o créditos reconocidos, convalidados y adaptados no se tendrían en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos de matrícula.

5. En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores, créditos correspondientes a distintas especialidades o que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

b) Rendimiento.

1. Los solicitantes de beca para primer curso de estudios de másteres oficiales, a menos que la convocatoria establezca otra superior, deberán acreditar una nota media de 6,00 puntos en el expediente académico correspondiente a los estudios universitarios que les dan acceso al máster. A estos efectos, las notas medias procedentes de estudios de enseñanzas técnicas se multiplicarán por el coeficiente 1,17.

Cuando el acceso al máster se produzca desde titulaciones de solo segundo ciclo, la nota media se hallará teniendo en cuenta también las calificaciones obtenidas en el primer ciclo anterior.

2. Los solicitantes de beca para el segundo año de estos estudios deberán acreditar haber superado la totalidad de los créditos de que hubieran estado matriculados en el curso anterior, así como matricularse en todos los créditos que les resten para obtener la titulación. Este mismo criterio se aplicará también a los casos de estudiantes con discapacidad igual o superior al 65%, que hubieran aplicado la reducción de carga lectiva.

3. Cálculo nota media para los estudios de máster.

La nota media requerida se calculará con las calificaciones numéricas obtenidas por los estudiantes en la escala 0 a 10 en los créditos de que conste el plan de estudios de la titulación que les da acceso al máster.

Cuando no existan calificaciones numéricas, las calificaciones obtenidas se computarán según el siguiente baremo:

Mención de matrícula de honor (sobresaliente y mención) = 10 puntos.

Sobresaliente (entre 9 y 10 puntos) = 9 puntos.

Notable (entre 7 y 8,9 puntos) = 7,5 puntos.

Aprobado o apto (entre 5 y 6,9 puntos) = 5,5 puntos.

Suspenso, no presentado o no apto = 2,50 puntos.

Podrán disfrutarse de las becas conducentes al título oficial de Máster universitario durante los años de que conste el plan de estudios. En los supuestos de matrícula parcial podrán disfrutarse las becas y ayudas al estudio durante un año más de los que conste en el plan de estudios. En ese último año la cuantía de la beca que se conceda para dicho año será la beca de matrícula.

Los becarios afectados por una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, que hubieran aplicado la reducción de carga lectiva, dispondrán hasta el doble de los años de que conste el plan de estudios.

6. Dobles titulaciones.

A los efectos de esta convocatoria, se entiende por dobles titulaciones aquellas que aparecen como tales en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Para la concesión de las becas que se convocan en esta resolución a quienes cursen dobles titulaciones les será de aplicación lo dispuesto en los artículos anteriores con las salvedades que se indican a continuación.

1. Quienes cursen dobles titulaciones deberán matricularse, como mínimo, del cociente que resulte de dividir el número de créditos de que conste el plan de estudios conjunto entre el número de años que lo compongan.

2. Cuando las dos titulaciones cursadas no pertenezcan a la misma rama o área de conocimiento, el rendimiento académico necesario para la obtención de beca será el establecido para la rama de menor exigencia académica.
En los casos de dobles titulaciones no será de aplicación lo dispuesto para los supuestos de excepcional rendimiento académico.

3. Podrá disfrutarse de beca para cursar dobles titulaciones el número de años de que conste el plan de estudios.

No obstante, en el caso de que una o ambas titulaciones pertenezcan a la rama o área de arquitectura e ingeniería /enseñanzas técnicas, se podrá disfrutar de un año más de lo establecido en el párrafo anterior.

7. Modificación de los requisitos académicos en la resolución de concesión.

Con la finalidad de que la complementariedad de las becas autonómicas y las estatales no produzcan desequilibrios entre las convocatorias, la Orden de convocatoria anual podrá variar los requisitos académicos que se especifican en esta base séptima.

Base octava.- Requisitos específicos.

1. Los solicitantes que participen en un programa de intercambio Sicue/Seneca, Programa de Aprendizaje Permanente/Erasmus, o en el programa EIBES (Entorno Iberoamericano) habrán de cumplir los siguiente requisitos:

a) Los estudiantes que participen en el programa de intercambio Sicue con beca Séneca por el curso completo no podrán percibir la cuantía fija ligada a la residencia del solicitante durante el curso, ni la cuantía adicional por transporte aéreo y marítimo. Si la beca Séneca no fuese para el curso completo, las personas solicitantes podrán obtener, para las modalidades de beca que les correspondan, el importe que resulte de multiplicar la cuantía mensual que se recoge en la convocatoria anual por el número de meses de permanencia en la Universidad de origen.

b) Los estudiantes que participen en el programa de intercambio Sicue sin beca Séneca, además de otras modalidades que le puedan corresponder, podrán percibir la cuantía fija ligada a la residencia del solicitante durante el curso y la cuantía adicional por transporte aéreo y marítimo, durante los meses en que participen en este programa. Para el resto de los meses se valorarán sus circunstancias en la Universidad de origen.

c) Los estudiantes que participen en el Programa de Aprendizaje Permanente/Erasmus o en el programa EIBES (Entorno Iberoamericano), con reconocimiento académico conforme a los convenios de reciprocidad suscritos con las universidades públicas canarias, y su permanencia no sea por un curso completo, podrá obtener la cuantía fija ligada a la residencia del solicitante durante el curso y la cuantía adicional por transporte aéreo y marítimo, si cumple con los requisitos generales y específicos para disfrutar de dichas modalidades. El importe a

conceder será el que resulte de multiplicar la cuantía mensual que se recoge en la convocatoria anual por el número de meses de permanencia en la Universidad de origen.

2. Los matriculados en universidades públicas no canarias solo podrán solicitar beca para la realización de estudios universitarios que no puedan cursarse en Canarias, ya sea porque los estudios que se realizan o se quieren realizar no se imparten en las universidades públicas canarias, o porque no se logró la admisión al estudio en el proceso de preinscripción correspondiente. En cualquier momento del procedimiento se podrá requerir la presentación de certificación o acreditación oficial de que no se logró la admisión al estudio en la última fase del proceso de preinscripción ante una de las universidades públicas canarias, o de ambas, en el caso que se impartiera en las dos universidades.

Base novena.- Formalización de solicitudes.

1. Las personas interesadas en acceder a las becas para la realización de estudios universitarios, deberán cumplimentar el formulario de solicitud disponible en la Sede Electrónica de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad. En la solicitud los firmantes declararán bajo responsabilidad solidaria:

a) Que todos los datos incorporados a la solicitud y los documentos presentados se ajustan a la realidad.

b) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca o ayuda.

c) Que el solicitante de la beca no ha recibido becas, ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas con el mismo objeto de cualquier administración, ente público, entidad privada o particular. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

d) Que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incursa en las demás prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Que la presentación de la solicitud de beca lleva implícita la aceptación de la misma.

f) Que se autoriza expresamente para acceder, a través de la Plataforma de Intermediación del Gobierno de Canarias, a las bases de datos del Documento Nacional de Identidad; a la información fiscal correspondiente al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros computables de la familia mayores de catorce años y a los datos académicos de los solicitantes que constan en las bases de datos de las universidades canarias. Asimismo, para determinar de la forma más correcta posible la estimación real de renta y patrimonio familiares, y para la investigación de aquellos casos en los que haya habido ocultación de ingresos, la Dirección General de Universidades podrá solicitar la colaboración y el asesoramiento de cualquier otra Administración.

g) Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas becas y que, en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier administración o entidad pública o privada, deberá comunicarlo a la Dirección General de Universidades en el plazo de 1 mes desde su concesión.

h) Que la presentación de la solicitud implica la aceptación incondicionada de las bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contiene en la misma.

i) Que la presentación de la solicitud implica la aceptación de recibir notificaciones de forma telemática, en la medida en que el tratamiento informático así lo permita. El inicio de la notificación telemática, y su aplicación concreta al procedimiento de gestión de becas para la realización de estudios universitarios, se anunciará mediante comunicados en la web de la Dirección General de Universidades del Gobierno de Canarias y correos electrónicos a las direcciones que constan en las solicitudes de beca.

Asimismo, todos los solicitantes deberán de realizar una declaración jurada en la propia solicitud, haciendo constar sus datos académicos. La presentación por parte de los interesados, de declaraciones responsables para acreditar sus datos académicos, supondrá que estos quedan exentos de presentar la correspondiente documentación salvo, que en supuestos concretos, existieran dudas sobre la veracidad de los datos declarados, en cuyo caso la Administración podrá realizar las comprobaciones oportunas.

Y deberán cumplimentar los datos correspondientes del modelo de solicitud relativos a:

- Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva obtenidos por los miembros computables de la familia.

- Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al cincuenta por ciento en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicado a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación en las mismas.

2. La solicitud podrá presentarse de forma electrónica, o impresa en papel:

a) En el caso de que se opte por la presentación electrónica, tras rellenar todos los campos de la solicitud telemática, ésta deberá ser firmada por el interesado con cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados en la sede electrónica, disponibles en la sede electrónica de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

Asimismo, la solicitud ha de firmarse por todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 14 años, mediante los sistemas de firma electrónica aceptados en la sede electrónica. Alternativamente, la firma de los miembros de la unidad familiar distintos al solicitante podrá sustituirse por la aportación de los siguientes datos de identificación: Número del Documento Nacional de Identidad, fecha de nacimiento, IDESP y fecha de caducidad del Documento Nacional de Identidad.

Una vez firmada la solicitud, deberá registrarse por el procedimiento telemático establecido, y quedará presentada a todos los efectos. Como resultado de esta presentación se permitirá obtener el resguardo de la solicitud que deberá ser conservado por el solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de la misma en el plazo y forma establecidos. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido.

La presentación de la solicitud firmada por el solicitante y, en el caso de que sea menor de edad o no esté emancipado, por el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad solidaria que permiten recibir notificaciones de forma telemática, en la medida en que el tratamiento informático así lo permita. El inicio de la notificación telemática, y su aplicación concreta al procedimiento de gestión de becas para la realización de estudios universitarios, se anunciará

mediante comunicados en la web de la Dirección General de Universidades del Gobierno de Canarias y mediante correos electrónicos enviados a las direcciones que constan en las solicitudes de beca.

b) En el caso de que se opte por la presentación en papel, los solicitantes deberán rellenar todos los campos de las distintas páginas que integran la solicitud, imprimir dicha solicitud para posteriormente presentarla, debidamente firmada por todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 14 años, y acompañada por la documentación indicada en las presentes bases. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido.

Los alumnos matriculados en la Universidad de La Laguna presentarán su solicitud, preferentemente en el Registro de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, sito en la Avenida Buenos Aires, nº 5, Edificio Tres de Mayo, 38001-Santa Cruz de Tenerife.

Los alumnos matriculados en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria presentarán su solicitud, preferentemente en el Registro de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, sito en la calle Granadera Canaria, nº 2, planta baja 35001-Las Palmas de Gran Canaria.

Asimismo podrán presentarse en los demás registros y oficinas de correos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el funcionario o funcionaria de Correos, antes de que proceda a su certificación. En caso de que la documentación no sea sellada en Correos, la Comisión de Selección podrá proponer la concesión de la beca correspondiente cuando para todos los solicitantes que, habiendo incumplido este requisito, hayan enviado la solicitud en plazo.

c) En supuestos de interrupción no planificada en el acceso a la solicitud, y siempre que sea posible, se dispondrá de las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, se podrá declarar inhábil el último día del plazo de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante una Resolución del Director General de Universidades, que será objeto de publicación en la Sede Electrónica de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el que se especifica anualmente en la convocatoria.

No obstante, podrán presentarse solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, en los siguientes casos:

- En caso de que se haya concedido un plazo de matrícula anual con posterioridad a dicha fecha, siempre que la beca se presente el mismo día que se formalice la matrícula.

- En caso de fallecimiento de la persona sustentadora principal de la familia, o por jubilación forzosa de la misma, que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria, ocurridos después de transcurrido dicho plazo.

- En caso de personas estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por causa justificada, una vez haya finalizado el plazo de presentación.

Base décima.- Documentación a presentar:

1. Los solicitantes que hayan presentado la beca telemáticamente deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria una vez le sea requerida por la Dirección General de Universidades. El resto de los solicitantes deberá aportarla en el momento de presentar la solicitud.

Se ha de aportar, en todo caso, un documento facilitado por la Entidad Bancaria en que conste el Código Internacional de la cuenta bancaria, el código que identifica al banco, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno o alumna beneficiarios de la beca.

2. Además se aportarán, en su caso, los siguientes documentos acreditativos:

a) Si se declara responsablemente en la solicitud la independencia familiar y económica, en la documentación que acredite, por una parte, que se obtienen rendimientos o se dispone de capitales propios que permitan dicha independencia y, por otra parte, la titularidad o el alquiler de domicilio propio.

Si se declara responsablemente en la solicitud que se depende económicamente de persona distinta a los progenitores o al tutor o tutores, documento judicial o informe de los servicios sociales que justifican tal dependencia.

b) Si se declara minusvalía de la persona solicitante, se presentará certificado del grado de minusvalía.

c) En caso de divorcio o separación legal de los progenitores se aportará la correspondiente sentencia judicial de separación o divorcio; si la separación es de hecho podrá acreditarse mediante acta notarial o demanda de separación o divorcio.

d) Documentación acreditativa de tener derecho a alguna de las deducciones de la renta familiar que enumera la base sexta punto 5 de la presente Orden:

1. Carnet de familia numerosa, para la deducción por familia numerosa.

2. Certificado de minusvalía, en el caso de hermano/a, hijo/a de la persona solicitante, o ella misma, que esté afectado de minusvalía de grado igual o superior al 33%.

3. Matrícula en el curso actual de cada hijo/a, hermano/a menor de 25 años que resida fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios, en caso de que sean dos o más hijos/as, hermanos/as los que residan fuera del domicilio familiar.

4. Certificado de defunción de los progenitores, en caso de orfandad absoluta del solicitante.

e) En caso de que la situación económica familiar del solicitante se viera gravemente afectada, con posterioridad al ejercicio económico que se tiene en cuenta para la determinación de la justifica.

f) Certificado en el que se acredite el motivo por el que el alumno no se ha matriculado del mínimo de créditos que establece la convocatoria expedido por la Secretaría del Centro donde cursa sus estudios.

g) Si vive fuera del domicilio familiar, el contrato de alquiler o credencial de la residencia de alumnos.

h) El alumnado que no realiza sus estudios en las universidades públicas canarias, deberá además aportar la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa del pago de la matrícula del curso académico al que se refiere la convocatoria a la que se concurre, debiéndose detallar el número de créditos matriculados. La certificación ha de desglosarse con el detalle necesario para conocer el número de veces que el alumno se ha matriculado en cada asignatura, así como las exenciones y bonificaciones que se han aplicado al precio de matrícula.

- Certificación o acreditación oficial de la matrícula del curso académico al que se refiere la convocatoria a la que se concurre, donde se haga constar el número de asignaturas o créditos y las calificaciones obtenidas, indicándose además, el número total de asignaturas o créditos que integran el plan de estudios; y para los estudios de primer y segundo ciclo, también el número de créditos de libre configuración que son obligatorios en el plan.

- Certificación o acreditación oficial de que los créditos matriculados no exceden del mínimo necesario para obtener la titulación de que se trate.

- Certificación de la nota de acceso a la universidad si el alumno es de nuevo acceso a la universidad o cursa una titulación que se imparte en Canarias.

3. La comprobación o constancia de los datos de identidad de las personas solicitantes y de los miembros computables de su unidad familiar, deberá en su caso realizarse de oficio por el órgano convocante, de acuerdo con los datos de identificación que proporciona la Plataforma de Intermediación del Gobierno de Canarias..

4. En cualquier momento del procedimiento se podrá requerir que se aporte los documentos originales justificativos de las circunstancias alegadas.

Base undécima.- Normas y procedimiento de concesión.

Las becas serán resueltas por el procedimiento de convocatoria pública de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.3 y 5.3 del Decreto 30/2004, en relación con los artículos 7 y 12 del mismo texto legal y los criterios previstos en las bases sexta, séptima y octava de esta Orden.

Base duodécima.- Competencias para el estudio y comprobación de solicitudes y selección del alumnado beneficiario.

1. Para el estudio, comprobación y selección de solicitudes, la Dirección General de Universidades, como órgano instructor del procedimiento, recabará la colaboración de los Servicios de Becas de las Universidades canarias, y de las agencias y organismos previstos en el artículo 12.3 del Decreto 30/2004. Además nombrará una o varias Comisiones de Selección.

Para garantizar la igualdad y transparencia en la resolución de las convocatorias formarán parte de las comisiones u órganos encargados de la selección de las personas beneficiarias, representantes de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, de la Intervención General de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, de la Agencia Tributaria, de las Universidades canarias, de sus Consejos Sociales, de los estudiantes y de las entidades públicas que resulte preciso para el correcto estudio de las solicitudes.

2. La Comisión de Selección y la Dirección General de Universidades, además de requerir a los solicitantes la subsanación de las solicitudes, podrán requerir las certificaciones académicas oficiales y las copias de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio anterior al que se refiere la convocatoria a la que se concurre de todos los miembros computables de la unidad familiar obligados a declarar, para la adecuada comprobación de los requisitos académicos y económicos que constan en la solicitud, a los efectos de garantizar la correcta inversión de los recursos presupuestarios dedicados a estas becas y ayudas. Estos requerimientos podrán hacerse mediante resolución del Director General de Universidades que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en los tablones de anuncios de la Dirección General de Universidades, en los Negociados de Becas de las universidades canarias y en la web de la Dirección General de Universidades, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Asimismo, y con el fin de determinar de la forma más correcta posible la estimación real de renta y patrimonio familiares, y para la investigación de aquellos casos en los que haya habido ocultación de ingresos, la Dirección General de Universidades podrá solicitar la colaboración y el asesoramiento de cualquier otra Administración que se considere preciso para la eficaz resolución de la convocatoria.

4. La colaboración a la que se refieren los apartados anteriores, podrá formalizarse mediante Comisiones o Subcomisiones de estudio, comprobación, selección y propuesta cuyos miembros serán nombrados por la Dirección General de Universidades y estarán presididas por el Director General o persona en quien delegue.

5. A medida que se van finalizando las sucesivas fases de estudio, comprobación y selección, se elaborarán relaciones provisionales motivadas de becas y ayudas a conceder y denegar.

Estas relaciones provisionales de becas y ayudas concedidas y denegadas, que deberán ser aprobadas por el Director General de Universidades, se publicarán en los tablones de anuncios de la Dirección General de Universidades y de los Negociados de Becas de las Universidades canarias y en la web de la Dirección General de Universidades, a fin de que, en el plazo de diez días, las personas interesadas presenten las alegaciones que estimen oportunas, acompañadas de los documentos en que se fundamenten las mismas.

6. Transcurrido el plazo de alegaciones, la Dirección General de Universidades valorará sobre la procedencia de dictar resoluciones parciales de concesión de las becas que, habiendo sido propuestas a conceder por la Comisión de Selección, no hayan sufrido alteración alguna durante el periodo de alegaciones. Las que hayan sufrido alteración serán sometidas de nuevo a estudio de la Comisión de Selección para una nueva propuesta.

7. La resolución o resoluciones de adjudicación definitivas que dicte el Director General de Universidades, tras la comprobación de la veracidad de la declaración responsable con los

datos académicos, serán publicadas en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los 30 días siguientes a su firma.

Base decimotercera.- Calendario para la resolución.

Las becas y ayudas a que se refieren las presentes bases serán resueltas y notificadas en el último año del curso académico al que se refiera la convocatoria, y en todo caso, antes del 30 de junio. La falta de resolución en plazo, y en todo caso, la falta de notificación antes del 30 de junio de ese año, tendrá carácter desestimatorio.

Base decimocuarta.- Forma y condiciones de pago.

1. Las becas concedidas serán abonadas por anticipado a los beneficiarios por transferencia bancaria el último año del curso académico al que se refiera la convocatoria. La aceptación expresa de la beca se formula en el momento de la solicitud, tal y como está previsto en la base novena punto 1.e).

Los beneficiarios a los que se les conceda la beca convocada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para la misma modalidad que la que le concedió, por error, el Gobierno de Canarias, están obligados a comunicarlo a la Dirección General de Universidades en el plazo de 1 mes desde su concesión. En el caso de que no se proceda a la devolución del importe de la beca concedida por el Gobierno de Canarias que sea incompatible con la del Ministerio, se deberá proceder a su devolución en el plazo de un mes desde se concesión.

Tras la comprobación de las modalidades y cuantías concedidas por el Ministerio, se dictará la correspondiente resolución de reintegro por el órgano concedente, previa instrucción del procedimiento administrativo con audiencia al interesado. El reintegro, por el importe de la beca concedida por el Gobierno de Canarias e incompatible con la del Ministerio, se realizará utilizando el modelo que se descargará en la web de la Dirección General de Universidades, indicando en el concepto: *"Reintegro becas universitarias",* y haciendo constar los datos identificativos del beneficiario de la beca y de la Resolución por la que se le concedió.

En el caso de que una solicitud de beca se deniegue porque el solicitante cumple con los requisitos para ser beneficiario de la convocatoria de becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, y luego sea denegada también por el Ministerio por el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria estatal, el solicitante deberá comunicarlo a la Dirección General de Universidades en el plazo de 1 mes desde la denegación, al objeto de revisar su solicitud.

Las ayudas concedidas para matrícula se abonarán a las universidades públicas canarias, que reintegrarán su importe a los estudiantes cuando ya hubiesen pagado las mismas. Las concedidas a estudiantes y a estudiantes de otras universidades públicas serán abonadas al beneficiario por transferencia bancaria.

2. La Dirección General de Universidades podrá abonar estas ayudas a través de entidades colaboradoras previa suscripción en todo caso de los convenios de colaboración correspondientes, al amparo de lo previsto en el artículo 8.4 de la Ley 8/2003, de 3 de abril, de becas y ayudas a los estudios universitarios.

3. El importe de la matrícula no satisfecho a las universidades públicas canarias por las personas que realicen sus estudios en las universidades públicas canarias, se sustanciará mediante el mecanismo de compensación a las mismas.

Base decimoquinta.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

l. Son obligaciones de las personas beneficiarias de estas becas las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

A estos efectos se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad las personas beneficiarias que hubiesen anulado la matrícula o que no hayan superado el 50 por ciento de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria. Para el cálculo de este último supuesto procederá el reintegro de todos los componentes de la beca con excepción de la beca de matrícula. En el caso de estudiantes con beca de proyecto fin de carrera, no haber presentado dicho proyecto en el plazo de dos años desde la fecha de la resolución de concesión de la beca.

Podrá exceptuarse de esta obligación en caso de concurrencia de las circunstancias de especial gravedad que han de ser apreciadas por la Comisión de Selección, y que dificulten el cumplimiento, tales como los casos de enfermedad grave o fallecimiento del padre o de la madre o la enfermedad grave de la persona beneficiaria de la beca.

Los solicitantes que, durante la tramitación de la convocatoria, anulen la matrícula o abandonen los estudios están obligados a ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Universidades; ello evitará el devengo de intereses que procedería en caso de exigirse el reintegro del importe de la beca. La comunicación implicará el desistimiento de la solicitud de acuerdo con los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Para ello se pondrán a disposición de los solicitantes los correspondientes formularios de renuncia en la web de la Dirección General de Universidades.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) De acuerdo con el párrafo segundo del apartado 1 de la base decimocuarta, a los beneficiarios a los que se les conceda la beca convocada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para la misma modalidad que la que le concede el Gobierno de Canarias, están obligados a comunicarlo a la Dirección General de Universidades en el plazo de 1 mes desde su concesión. Tras la comprobación de las modalidades y cuantías concedidas por el Ministerio, se dictará la correspondiente resolución de reintegro por el órgano concedente, previa instrucción del procedimiento administrativo con audiencia al interesado, conforme a lo dispuesto en el punto 1 de la base decimocuarta.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante cuatro años a partir de la fecha de concesión de la beca.

g) Adoptar, en su caso, las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y en las presentes bases.

i) Comunicar a la Dirección General de Universidades, en el plazo de 1 mes, la denegación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de una solicitud de beca que previamente fue denegada por la Comunidad Autónoma al entender que el solicitante cumplía con los requisitos para ser beneficiario de la convocatoria de becas del Ministerio. En caso de no realizarse la comunicación en plazo, el pago de la beca se someterá al criterio de la Comisión de Selección.

2.-Al incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas beneficiarias les será de aplicación las normas sobre control financiero, reintegro, infracciones y sanciones recogidas en el artículo 9 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuantas disposiciones les sean de general y pertinente aplicación.

A tales efectos, la Dirección General de Universidades realizará las actuaciones que estime oportunas para comprobar y procurar el correcto empleo de estos fondos públicos, y corregir las desviaciones que advierta en su caso.

Base decimosexta.- Incompatibilidades.

1. Las becas y ayudas a las que se refiere la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otras que puedan conceder otras entidades públicas y privadas para la misma finalidad. Se considera de la misma finalidad cualquier ayuda destinada a la realización de estudios universitarios, aunque no se especifique que se destina a cubrir los gastos de desplazamiento y estancia ocasionados por la realización de los citados estudios.

Excepcionalmente se permite la compatibilidad entre las becas convocadas por la presente Orden y las becas convocadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, siempre que cubran conceptos o modalidades diferentes. Por lo que, en caso de cumplir los requisitos para ser beneficiario de la beca estatal, el becario solo se beneficiará de las becas autonómicas por los conceptos o modalidades a los que no tuvo derecho de acuerdo con la convocatoria estatal.

Asimismo se permite la compatibilidad con las Becas ‘Erasmus’ y con las becas y ayudas complementarias que convoque el Gobierno de Canarias, para la movilidad de los estudiantes universitarios canarios que cursen estudios en universidades de la Unión Europea, Países Asociados dentro del Programa de Aprendizaje Permanente/Erasmus, o dentro de el programa EIBES (Entorno Iberoamericano).

Se consideran compatibles con las becas préstamos.

2. A efectos de detectar posibles incompatibilidades, la Dirección General de Universidades contrastará los listados de beneficiarios de las becas y ayudas de otras Administraciones.

3. De acuerdo con el párrafo segundo del apartado 1 de la base decimocuarta, a los beneficiarios a los que se les conceda la beca convocada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para la misma modalidad que la que le concede el Gobierno de Canarias, están obligados a comunicarlo a la Dirección General de Universidades en el plazo de 1 mes desde su concesión. Tras la comprobación de las modalidades y cuantías concedidas por el Ministerio, se dictará la correspondiente resolución de reintegro por el órgano concedente, previa instrucción del procedimiento administrativo con audiencia al interesado, conforme a lo dispuesto en el punto 1 de la base decimocuarta.

4. La Dirección General de Universidades establecerá las medidas de coordinación que se consideren oportunas para evitar duplicidades con ayudas a los estudios universitarios que se conceden por parte de las distintas Administraciones.

Base decimoséptima.- Modificación de la Resolución de concesión.

Podrá motivar la modificación de la Resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para concesión de la ayuda.

b) La obtención por la persona beneficiaria de ayudas concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, salvo que resulten compatibles y, sin que en ningún caso pueda superarse el cien por cien de la actividad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

Base decimoctava.- Reintegro y sanciones.

Son causas de nulidad e invalidez de la resolución de concesión, las previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De acuerdo con el apartado 4 del citado artículo, la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en la presente Orden y demás normas aplicables, así como de los que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la obligación de reintegrar los fondos públicos indebidamente percibidos y al pago del interés legal de demora devengado desde el momento de su abono de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

También procederá el reintegro en los supuestos previstos en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones y el artículo 68.2 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El reintegro se efectuará conforme al procedimiento establecido en los artículos 40, 41 y 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Podrá sustituirse la publicación en el tablón de edictos al que hace referencia el artículo. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la publicación electrónica en la Sede Electrónica de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad cuando se haya de notificar el inicio de un expediente de reintegro, y demás trámites integrantes del mismo, y los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar o el medio de notificación, o bien, que intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

El régimen sancionador aplicable es el previsto en los artículos 43, 44 y 45 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base decimonovena.- Verificación y control.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas becas y ayudas a los estudios no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos en esta Orden de convocatoria y la acreditación posterior de haber destinado la beca para la finalidad para la que fue concedida.

A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

- Anulación de la matrícula.

- No haber superado el 50 por ciento de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria, con excepción de los becarios de enseñanzas universitarias de las ramas de Ciencias y de Enseñanzas Técnicas que deberán aprobar, como mínimo, el 40 por ciento de los mismos. Para el cálculo de este supuesto procederá el reintegro de todos los componentes de la beca con excepción de la beca de matrícula.

La justificación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la beca o ayuda se realizará antes del 31 de diciembre del ejercicio económico en que se conceda la beca.

2. En el supuesto de que se haya concedido y pagado una beca como consecuencia de la comunicación del solicitante de que también le fue denegada por el Ministerio, tras su denegación por la Comunidad Autónoma, al entender que cumplía con los requisitos de la convocatoria estatal, la Dirección General de Universidades comprobará que la denegación por el Ministerio se confirma en la resolución del recurso que haya podido interponer el solicitante.

Base vigésima.- Publicación en sede de anuncios.

Podrá sustituirse la publicación en el tablón de edictos al que hace referencia el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la publicación electrónica en la Sede Electrónica cuando se haya de notificar el inicio de un expediente de reintegro, y demás trámites integrantes del mismo, y los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar o el medio de notificación, o bien, que una intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

A estos efectos la presentación y firma de la solicitud de beca implicará el consentimiento de ser notificado en la forma descrita en el párrafo anterior.

Base vigésima primera.- Aplicación presupuestaria de las ayudas convocadas.

1. Las becas y ayudas para la realización de estudios universitarios serán financiadas con cargo a una partida presupuestaria de carácter ampliable de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 8/2003, de 3 de abril, de becas y ayudas a los estudios universitarios.

2. La resolución de concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias del curso académico al que se refiera la correspondiente convocatoria.

En el caso de que las limitaciones presupuestarias no permitan atender a la pluralidad de posibles beneficiarios se concederán las becas atendiendo al siguiente orden de prelación:

El crédito disponible para cada convocatoria se asignará en primer lugar a la cobertura de las becas de matrícula y a las cuantías fijas de la beca, para todos los estudiantes que resulten beneficiarios de las mismas según establezca la convocatoria.

Para repartir el crédito sobrante tras la concesión de becas para matrícula, se atenderá a la renta media de la unidad familiar, resolviéndose a favor de los solicitantes con rentas más bajas.

3. Si el importe total de las becas concedidas fuese inferior al del crédito inicialmente consignado en la partida presupuestaria, se podrán elevar automáticamente los umbrales de renta y dejar sin aplicación la causa de denegación patrimonial referida a la suma de porcentajes de los elementos patrimoniales, prevista en el Real Decreto por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para cada curso académico, al objeto de incrementar el número de beneficiarios para la modalidad de matrícula y agotar el crédito consignado, estableciendo como criterio de prelación la renta media de la unidad familiar.